



SUMARIO

RÉGIMEN INTERNO

Resolución de la Presidencia del Parlamento de La Rioja, sobre concreción del Régimen Jurídico del Personal Eventual al servicio de la Cámara y determinación de la organización, régimen interno y gobierno interior, del Gabinete de la Presidencia.

506

RÉGIMEN INTERNO

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA, SOBRE CONCRECIÓN DEL RÉGIMEN JURÍDICO DEL PERSONAL EVENTUAL AL SERVICIO DE LA CÁMARA Y DETERMINACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN, RÉGIMEN INTERNO Y GOBIERNO INTERIOR, DEL GABINETE DE LA PRESIDENCIA.

El artículo 7 del Estatuto de Personal al servicio del Parlamento de La Rioja y el artículo 26 del vigente Reglamento de Régimen Interno y Gobierno Interior de la Secretaría del Parlamento de La Rioja contienen las reglas generales del estatuto jurídico del personal eventual al servicio de la Cámara, y los principios básicos sobre la organización y funcionamiento del Gabinete de la Presidencia en que aquél se integra. Ello no obstante, en los apartados 2 y 3, respectivamente, de los mencionados preceptos, se encomienda a la Presidencia de la Cámara la potestad normativa para la concreción y determinación del régimen jurídico del personal eventual al servicio de la Cámara y de la organización, régimen interno y gobierno interior, del Gabinete de la Presidencia.

De dicha potestad se hizo uso mediante sendas Resoluciones de la Presidencia del Parlamento de La Rioja sobre concreción del régimen jurídico del personal eventual al servicio de la Cámara y determinación de la organización, régimen interno y gobierno interior, del Gabinete de la Presidencia, de 13 de julio de 1995, 14 de marzo de 1996, 18 de febrero de 1997, 20 de julio de 1999, 26 de septiembre de 2000, 30 de septiembre de 2003, 12 de enero de 2005 y 17 de enero de 2005.

Siendo necesaria la adaptación del régimen del personal del Gabinete, a los actuales acuerdos de la Mesa de la Cámara sobre retribuciones y demás normativas de desarrollo del Estatuto de Personal al servicio de este Parlamento, esta Presidencia en uso de la expresada potestad, ha tenido a bien aprobar la siguiente Resolución:

Primero. Corresponderá al Gabinete de la Presidencia la asistencia directa y de confianza al Presidente del Parlamento de La Rioja y las funciones generales relacionadas en el artículo 26.1 del Reglamento de Régimen Interno y Gobierno Interior de la Secretaría de la Cámara.

Segundo. En el ejercicio de las funciones generales relacionadas en el artículo 26.1 del Reglamento de Régimen Interno y Gobierno Interior de la Secretaría del Parlamento de La Rioja la unidad de Gabinete de la Presidencia se considerará integrada en la Secretaría de la Cámara y, a tales efectos, dependerá directamente del Letrado Mayor, según lo previsto en los artículos 5 y 9 del referido Reglamento de Régimen Interno.

Tercero. El Gabinete de la Presidencia estará integrado por un Director de Gabinete, un Responsable de Comunicación y Relaciones Institucionales, un Secretario de Gabinete, un Auxiliar de Gabinete y dos Subalternos-conductores de Gabinete.

Cuarto. El personal integrado en el Gabinete de la Presidencia tendrá la condición de personal eventual al servicio del Parlamento de La Rioja.

Quinto. Será de aplicación al personal eventual del Gabinete de la Presidencia el régimen previsto para los funcionarios en el Estatuto de Personal al servicio del Parlamento de La Rioja, en cuanto no se oponga a la naturaleza de sus funciones y con las peculiaridades recogidas en el artículo 7.2 del mencionado Estatuto y en la presente Resolución.

Sexto. El personal eventual del Gabinete de la Presidencia será nombrado libremente por el Presidente de la Cámara con arreglo a los siguientes criterios:

- a) La designación del Director de Gabinete se realizará, con ocasión de vacante, entre personas que se hallen en posesión, preferentemente, del título de Licenciado Universitario u otro equivalente.

- b) La designación del Responsable de Comunicación y Relaciones Institucionales se realizará, con ocasión de vacante, entre personas que se hallen en posesión, preferentemente, del título de Licenciado Universitario u otro equivalente.
- c) La designación del Secretario de Gabinete se realizará, con ocasión de vacante, entre personas que se hallen en posesión, preferentemente, del título de Diplomado Universitario u otro equivalente.
- d) La designación del Auxiliar de Gabinete, se realizará, con ocasión de vacante, entre personas que se hallen en posesión, preferentemente, del título de Bachiller Superior, Formación Profesional de Segundo Grado u otro equivalente.
- e) La designación del Subalternos-conductores de Gabinete se realizará, con ocasión de vacante, entre personas que se hallen en posesión, preferentemente, del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado u otro equivalente.

El nombramiento del personal eventual del Gabinete de la Presidencia podrá recaer en quien tenga ya la condición de funcionario del Parlamento de La Rioja, en cuyo caso pasará éste a la situación de servicios especiales.

Séptimo. El personal eventual del Gabinete de la Presidencia percibirá las siguientes retribuciones básicas, complementarias e indemnizaciones por razón del servicio.

a) Retribuciones básicas:

Sueldo.

En su caso, retribución por antigüedad.

Pagas extraordinarias.

b) Retribuciones complementarias:

Complemento de destino.

Complemento específico.

Complemento de dedicación.

Compensación por servicios efectivos realizados fuera de la jornada normal. (Únicamente por lo que respecta a la labor de conducción).

c) Indemnizaciones por razón del servicio:

Dietas por desplazamiento y asistencia.

Gastos de viaje.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente, en todo caso, el personal eventual del Gabinete de la Presidencia que forme parte de delegaciones oficiales presididas por el Presidente, Vicepresidentes o Secretarios del Parlamento de La Rioja, Presidentes, Vicepresidentes o Secretarios de las Comisiones de la Cámara, otros Diputados miembros del Parlamento de La Rioja o por el Letrado Mayor de la Cámara no percibirán ninguna de tales indemnizaciones, debiendo ser resarcidos no obstante por la cuantía exacta de los gastos de transporte, alojamiento y manutención efectivamente realizados y documentalmente justificados en la forma debida.

Octavo. Las cuantías de las retribuciones expuestas en el apartado anterior serán para cada caso, las siguientes:

a) Director de Gabinete.

Sueldo: El que, en virtud del Estatuto de Per-

sonal al servicio del Parlamento de La Rioja y del Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre Retribuciones que lo desarrolla, corresponde a los funcionarios de ésta integrados en el Cuerpo Técnico, Escala Superior.

Retribución por antigüedad: La que, en su caso, se estuviera percibiendo, en concepto de trienios o análogos, al tiempo del nombramiento, por razón de la condición de funcionario o contratado laboral fijo al servicio de un órgano público, una vez debidamente acreditada. La retribución por antigüedad comprenderá también los trienios o análogos cuyo vencimiento se produzca durante el período en que se presten servicios en el Gabinete de la Presidencia, los cuales deberán acreditarse en forma debida.

Pagas extraordinarias: Serán dos al año y se devengarán en los meses de junio y diciembre por un importe, cada una de ellas, de una mensualidad del sueldo, retribución por antigüedad y retribuciones complementarias que correspondan al funcionario, excluida la compensación por servicios efectivos realizados fuera de la jornada normal.

Complemento de destino: El que, en virtud del Estatuto de Personal al servicio del Parlamento de La Rioja y del Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre Retribuciones que lo desarrolla, corresponda a los funcionarios de ésta integrados en el Cuerpo Técnico, Escala Superior, Nivel 15.

Complemento específico: El que, en virtud del Estatuto de Personal al servicio del Parlamento de La Rioja y del Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre Retribuciones que lo desarrolla, corresponda al índice del puesto de trabajo 9.

Complemento de dedicación: El que, en virtud

del Estatuto de Personal al servicio del Parlamento de La Rioja y del Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre Retribuciones que lo desarrolla, corresponda a los funcionarios de ésta integrados en el Cuerpo Técnico, Escala Superior.

Dietas por desplazamiento y asistencia: Las que, en virtud del Estatuto de Personal al servicio del Parlamento de La Rioja y del Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre Retribuciones que lo desarrolla, correspondan, para cada caso, a los funcionarios de ésta pertenecientes al Grupo 2.º de clasificación del personal.

Gastos de viaje: Los que, en virtud del Estatuto de Personal al servicio del Parlamento de La Rioja y del Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre Retribuciones que lo desarrolla, correspondan, para cada caso, a los funcionarios de ésta pertenecientes al Grupo 2.º de clasificación del personal.

b) Responsable de Comunicación y Relaciones Institucionales.

Sueldo: El que, en virtud del Estatuto de Personal al servicio del Parlamento de La Rioja y del Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre Retribuciones que lo desarrolla, corresponde a los funcionarios de ésta integrados en el Cuerpo Técnico, Escala Superior.

Retribución por antigüedad: La que, en su caso, se estuviera percibiendo, en concepto de trienios o análogos, al tiempo del nombramiento, por razón de la condición de funcionario o contratado laboral fijo al servicio de un órgano público, una vez debidamente acreditada. La retribución por antigüedad comprenderá también los trienios o análogos cuyo vencimiento se produzca durante el período en que se presten servicios en el Gabinete de la Presi-

dencia, los cuales deberán acreditarse en forma debida.

Pagas extraordinarias: Serán dos al año y se devengarán en los meses de junio y diciembre por un importe, cada una de ellas, de una mensualidad del sueldo, retribución por antigüedad y retribuciones complementarias que correspondan al funcionario, excluida la compensación por servicios efectivos realizados fuera de la jornada normal.

Complemento de destino: El que, en virtud del Estatuto de Personal al servicio del Parlamento de La Rioja y del Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre Retribuciones que lo desarrolla, corresponda a los funcionarios de ésta integrados en el Cuerpo Técnico, Escala Superior, Nivel 13.

Complemento específico: El que, en virtud del Estatuto de Personal al servicio del Parlamento de La Rioja y del Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre Retribuciones que lo desarrolla, corresponda al índice del puesto de trabajo 9.

Complemento de dedicación: El que, en virtud del Estatuto de Personal al servicio del Parlamento de La Rioja y del Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre Retribuciones que lo desarrolla, corresponda a los funcionarios de ésta integrados en el Cuerpo Técnico, Escala Superior.

Dietas por desplazamiento y asistencia: Las que, en virtud del Estatuto de Personal al servicio del Parlamento de La Rioja y del Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre Retribuciones que lo desarrolla, correspondan, para cada caso, a los funcionarios de ésta pertenecientes al Grupo 2.º de clasificación del personal.

Gastos de viaje: Los que, en virtud del Estatuto

de Personal al servicio del Parlamento de La Rioja y del Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre Retribuciones que lo desarrolla, correspondan, para cada caso, a los funcionarios de ésta pertenecientes al Grupo 2.º de clasificación del personal.

c) Secretario de Gabinete.

Sueldo: El que, en virtud del Estatuto de Personal al servicio del Parlamento de La Rioja y del Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre Retribuciones que lo desarrolla, corresponde a los funcionarios de ésta integrados en el Cuerpo Administrativo.

Retribución por antigüedad: La que, en su caso, se estuviera percibiendo, en concepto de trienios o análogos, al tiempo del nombramiento, por razón de la condición de funcionario o contratado laboral fijo al servicio de un órgano público, una vez debidamente acreditada. La retribución por antigüedad comprenderá también los trienios o análogos cuyo vencimiento se produzca durante el período en que se presten servicios en el Gabinete de la Presidencia, los cuales deberán acreditarse en forma debida.

Pagas extraordinarias: Serán dos al año y se devengarán en los meses de junio y diciembre por un importe, cada una de ellas, de una mensualidad del sueldo, retribución por antigüedad y retribuciones complementarias que correspondan al funcionario, excluida la compensación por servicios efectivos realizados fuera de la jornada normal.

Complemento de destino: El que, en virtud del Estatuto de Personal al servicio del Parlamento de La Rioja y del Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre Retribuciones que lo desarrolla, corresponda a los funcionarios de

ésta con Nivel 8.

Complemento específico: El que, en virtud del Estatuto de Personal al servicio del Parlamento de La Rioja y del Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre Retribuciones que lo desarrolla, corresponda al índice del puesto de trabajo 6.

Complemento de dedicación: El que, en virtud del Estatuto de Personal al servicio del Parlamento de La Rioja y del Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre Retribuciones que lo desarrolla, corresponda a los funcionarios de ésta integrados en el Cuerpo Administrativo.

Dietas por desplazamiento y asistencia: Las que, en virtud del Estatuto de Personal al servicio del Parlamento de La Rioja y del Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre Retribuciones que lo desarrolla, correspondan, para cada caso, a los funcionarios de ésta pertenecientes al Grupo 2.º de clasificación del personal.

Gastos de viaje: Los que, en virtud del Estatuto de Personal al servicio del Parlamento de La Rioja y del Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre Retribuciones que lo desarrolla, correspondan, para cada caso, a los funcionarios de ésta pertenecientes al Grupo 2.º de clasificación del personal.

d) Auxiliar de Gabinete:

Sueldo: El que, en virtud del Estatuto de Personal al servicio del Parlamento de La Rioja y del Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre Retribuciones que lo desarrolla, corresponde a los funcionarios de ésta integrados en el Cuerpo Auxiliar.

Retribución por antigüedad: La que, en su caso, se estuviera percibiendo, en concepto de trienios o análogos, al tiempo del nombra-

miento, por razón de la condición de funcionario o contratado laboral fijo al servicio de un órgano público, una vez debidamente acreditada. La retribución por antigüedad comprenderá también los trienios o análogos cuyo vencimiento se produzca durante el período en que se presten servicios en el Gabinete de la Presidencia, los cuales deberán acreditarse en forma debida.

Pagas extraordinarias: Serán dos al año y se devengarán en los meses de junio y diciembre por un importe, cada una de ellas, de una mensualidad del sueldo, retribución por antigüedad y retribuciones complementarias que correspondan al funcionario, excluida la compensación por servicios efectivos realizados fuera de la jornada normal.

Complemento de destino: El que, en virtud del Estatuto de Personal al servicio del Parlamento de La Rioja y del Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre Retribuciones que lo desarrolla, corresponda a los funcionarios de ésta integrados en el Cuerpo Auxiliar, Nivel 5.

Complemento específico: El que, en virtud del Estatuto de Personal al servicio del Parlamento de La Rioja y del Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre Retribuciones que lo desarrolla, corresponda al índice del puesto de trabajo 4.

Complemento de dedicación: El que, en virtud del Estatuto de Personal al servicio del Parlamento de La Rioja y del Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre Retribuciones que lo desarrolla, corresponda a los funcionarios de ésta integrados en el Cuerpo Auxiliar.

Dietas por desplazamiento y asistencia: Las que, en virtud del Estatuto de Personal al servicio del Parlamento de La Rioja y del Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre Retribuciones

que lo desarrolla, correspondan, para cada caso, a los funcionarios de ésta pertenecientes al Grupo 2.º de clasificación del personal.

Gastos de viaje: Los que, en virtud del Estatuto de Personal al servicio del Parlamento de La Rioja y del Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre Retribuciones que lo desarrolla, correspondan, para cada caso, a los funcionarios de ésta pertenecientes al Grupo 2.º de clasificación del personal.

e) Subalternos-conductores de Gabinete.

Sueldo: El que, en virtud del Estatuto de Personal al servicio del Parlamento de La Rioja y del Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre Retribuciones que lo desarrolla, corresponde a los funcionarios de ésta integrados en el Cuerpo de Ujieres.

Retribución por antigüedad: La que, en su caso, se estuviera percibiendo, en concepto de trienios o análogos, al tiempo del nombramiento, por razón de la condición de funcionario o contratado laboral fijo al servicio de un órgano público, una vez debidamente acreditada. La retribución por antigüedad comprenderá también los trienios o análogos cuyo vencimiento se produzca durante el período en que se presten servicios en el Gabinete de la Presidencia, los cuales deberán acreditarse en forma debida.

Pagas extraordinarias: Serán dos al año y se devengarán en los meses de junio y diciembre por un importe, cada una de ellas, de una mensualidad del sueldo, retribución por antigüedad y retribuciones complementarias que correspondan al funcionario, excluida la compensación por servicios efectivos realizados fuera de la jornada normal.

Complemento de destino: El que, en virtud del Estatuto de Personal al servicio del Parlamento de La Rioja y del Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre Retribuciones que lo desarrolla, corresponda a los funcionarios de ésta integrados en el Cuerpo de Ujieres, Nivel 2.

Complemento específico: El que, en virtud del Estatuto de Personal al servicio del Parlamento de La Rioja y del Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre Retribuciones que lo desarrolla, corresponda al índice del puesto de trabajo 3.

Complemento de dedicación: El que, en virtud del Estatuto de Personal al servicio del Parlamento de La Rioja y del Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre Retribuciones que lo desarrolla, corresponda a los funcionarios de ésta integrados en el Cuerpo de Ujieres.

Compensación por servicios efectivos realizados fuera de la jornada normal: Sin perjuicio de lo que al efecto se establezca en los correspondientes Acuerdos de la Mesa de la Cámara sobre Retribuciones del personal y únicamente por lo que respecta a la labor de conducción, se entenderán por horas de servicios efectivos realizados fuera de la jornada normal, los períodos comprendidos entre las 15,00 y las 22,00 horas de lunes a viernes y entre las 8,00 y las 22,00 de los días festivos. Fuera de los citados períodos únicamente se computarán a efectos de su compensación los servicios efectivos para los que sean expresamente requeridos.

Dietas por desplazamiento y asistencia: Las que, en virtud del Estatuto de Personal al servicio del Parlamento de La Rioja y del Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre Retribuciones que lo desarrolla, correspondan, para cada caso, a los funcionarios de ésta pertenecientes al Grupo 2.º de clasificación del personal.

Gastos de viaje: Los que, en virtud del Estatuto de Personal al servicio del Parlamento de La Rioja y del Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre Retribuciones que lo desarrolla, correspondan, para cada caso, a los funcionarios de ésta pertenecientes al Grupo 2.º de clasificación del personal.

Noveno. El personal eventual del Gabinete de la Presidencia será separado libremente por el Presidente de la Cámara y, en todo caso, cesará de modo automático cuando éste cese.

Décimo. En ningún caso el personal eventual del Gabinete de la Presidencia podrá ocupar puesto de trabajo ni desempeñar funciones propias de los funcionarios del Parlamento de La Rioja.

Undécimo. El personal eventual del Gabinete de la Presidencia disfrutará, con cargo al Presupuesto de la Cámara, de las ayudas recogidas en el Acuerdo vigente

sobre protección social complementaria para funcionarios al servicio del Parlamento de La Rioja.

Duodécimo. Quedan derogadas las Resoluciones de la Presidencia del Parlamento de La Rioja sobre concreción del Régimen Jurídico del Personal Eventual al servicio de la Cámara y determinación de la organización, régimen interno y gobierno interior del Gabinete de la Presidencia que se opongan a lo dispuesto en la presente y expresamente la de fecha 12 de enero de 2005.

Decimotercero. La presente Resolución entrará en vigor en el día de la fecha.

Se ordena la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.1. del Reglamento de la Cámara.

Logroño, 10 de abril de 2008. El Presidente: José Ignacio Ceniceros González.



PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUSCRIPCIÓN AL BOLETÍN OFICIAL

Nombre

Dirección

Teléfono Ciudad

Código Postal Provincia

Deseo suscribirme al Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja, según las condiciones estipuladas.

..... a de de 20

Firmado

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en cuenta corriente de la Caja de Ahorros de La Rioja, número 2037/0070/78/0101566628, o giro postal al Parlamento de La Rioja, C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño (La Rioja).

Precio de suscripción anual: 30,05 €. Número suelto 0,60 €

Nota: La suscripción es anual y por años naturales, finalizando el período de suscripción el 31 de diciembre de cada año. A la remisión del justificante de pago se procederá a los envíos.



PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES

Suscripción anual al Boletín Oficial	30,05 €
Número suelto	0,60 €
Suscripción anual al Diario de Sesiones	36,06 €
Número suelto	1,20 €

Forma de pago: Transferencia o ingreso en Caja de Ahorros de La Rioja, C/ Miguel Villanueva 8, cuenta corriente nº 2037/0070/78/0101566628, o giro postal al Parlamento de La Rioja, C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño.